

ORIENTACIÓN FISCAL PARA JÓVENES ARQUITECTOS. EL ARQUITECTO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Los profesionales arquitectos están sometidos en el desarrollo de su actividad profesional a la siguiente imposición fiscal.

1. Altas censales.
2. Impuestos Estatales.
 - 1.1. Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.
 - 1.2. Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Impuestos Municipales.
 - 2.1. Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. ALTA CENSAL.

La primera obligación de los obligados tributarios para ser incluidos en los censos de contribuyentes es formalizar su Alta Fiscal, mediante el Modelo 036, y presentarla en la Agencia Tributaria de su domicilio fiscal.

La formalización correcta del Alta es de gran importancia, pues de ella va a depender su obligatoriedad fiscal.

Mediante este Modelo se produce también el Alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) (apartado 3.1.).

El epígrafe a determinar es 411. Arquitecto Superior.

Se declarará el domicilio actividad profesional, el alta del estudio profesional si se tiene, y los metros cuadrados del mismo.

No obstante a esta información fiscal, en la actualidad, los profesionales personas físicas están exentos del pago del impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

El alta en el censo deberá de producirse como mínimo un día antes del inicio de la actividad.

2. IMPUESTOS ESTATALES.

2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Es un impuesto de carácter personal que grava la totalidad de los rendimientos percibidos por los contribuyentes.

Dentro de las fuentes de renta que se recogen en el mismo, nos encontramos con los rendimientos procedentes del ejercicio de una actividad económica profesional, que supone que el contribuyente tiene una organización de producción de trabajo y de

capital, que desarrolla con carácter de carácter de habitualidad, como Arquitecto que ejerce su profesión de forma libre.

Para declarar y tributar por estos rendimientos, se arbitran en la Ley dos forma de imputación de los mismos mediante:

- Estimación directa normal: Para ingresos superiores a 600.000 euros.
- Estimación directa simplificada: Modalidad más sencilla en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y registrales. Para simplificar esta información y como es evidente, nos centraremos en esta modalidad, estimación directa simplificada que es la usual.

Normas de imputación de INGRESOS Y GASTOS

a. INGRESOS.

- Honorarios por servicios prestados a terceros, con aplicación del valor de mercado si existen controversias con la Administración Tributaria. El valor de mercado que aplica la administración son los módulos de referencia del Colegio de Arquitectos.
- Subvenciones a la actividad, sí se recibiera alguna.

b. GASTOS.

- Como norma general, son los necesarios para la obtención de los ingresos. Orientativamente podemos señalar como concepto de gastos deducibles:
 - o Compras de material.
 - o Arrendamientos, gastos de reparación y conservación, primas de seguros, suministros, agua luz teléfono.
 - o Tributos, los locales, IAE e IBI.
 - o Gastos de Personal, incluida la seguridad social de la empresa para sus empleados, y la HNA hasta el límite de 3.006,00 euros o los Autónomos.
 - o Gastos financieros.
 - o Amortizaciones de los bienes de activos fijos. Estos bienes deben estar contabilizados en el Libro de Bienes de Inversión.
- (Se adjunta como anexo Tabla de Amortizaciones).
- La amortización (gasto) se deducirá por períodos trimestrales.
 - Sobre el rendimiento neto (Ingresos - Gastos deducibles) se aplica un coeficiente del 5 % de gastos sin necesidad de acreditación.
 - Tanto los ingresos y gastos deben de tener un soporte de factura completa.

- Las facturas oficiales para que sean deducibles deben constar necesariamente de los siguientes requisitos:
 - o Fecha de la expedición.
 - o Numero y serie en su caso.
 - o Datos fiscales completos del expedidor y del destinatario.
 - o Descripción de la operación.
 - o IVA aplicable a la operación.
 - o Importe total de factura.
 - o Fecha y firma.
- Gastos en que pueden surgir discrepancias con la administración tributaria:
 - o Gasto de desplazamientos y manutención.
En los gastos de desplazamientos y manutención, siempre a municipios distintos del domicilio de la actividad, se tendrá que probar la relación entre el gasto efectuado y el ingreso devengado.
 - o Atenciones a clientes.
Igual que en el caso anterior, se tendrá que probar la relación de ingreso y gasto.
 - o Compras de vehículos, y los gastos inherentes a los mismos, combustible, seguros.
Se tendrá que probar la afectación plena de los mismos a la actividad profesional, prueba de difícil acreditación.

En concreto, la admisibilidad de estos gastos como deducibles siempre será un problema de prueba.

c. **DEVENGO.**

- Pago.
- Como norma general cuando se presta el servicio es criterio de devengo.
- Excepcionalmente y siempre que se refleje en la Declaración del IRPF del ejercicio cuando se “cobre” el servicio es criterio de CAJA.

Obligaciones Registrales. LIBROS DE REGISTRO.

- Libro de ingresos.
- Libro de gastos.
- Libro de bienes de inversión.
- Libro de provisión de fondos y suplidos.

Estos Libros pueden llevarse conjuntamente con los libros exigidos por el IVA.

- Libro de ingresos y facturas emitidas.
- Libro de gastos y facturas recibidas.
- Libro de bienes de inversión.

En estos libros tendrán que anotarse todas las facturas, tanto de ingresos como de gastos, emitidas o recibidas por los contribuyentes, trasladándose a los libros los datos recogidos en la facturación, por orden cronológico de su emisión en supuestos de ingresos y de recepción en el supuesto de gastos.

En el caso de facturas recibidas la numeración de las mismas la hará el mismo contribuyente a su recepción y será "su numeración".

La formalización de los libros se deja a la voluntad del contribuyente, bien puede formalizarse mediante medios informáticos, manuales o de libros preformados. No deberán llevar tachaduras, ni espacios en blanco y se totalizarán por trimestres.

Obligaciones Formales.

a. RETENCIONES.

- El contribuyente estará obligado a soportar las Retenciones practicadas por el pagador en el pago de sus honorarios profesionales. No tienen obligación de practicar retenciones los clientes privados, que no sean empresas o entidades económicas. El tipo de Retención durante el año de alta en el ejercicio de la profesión y los dos siguientes, es en la actualidad del 7%.
- A su vez el profesional arquitecto estará obligado a efectuar trimestralmente las siguientes obligaciones fiscales:
 - o Retenciones de trabajo o a profesionales. Modelo 110.
 - o De capital inmobiliario, sobre el arrendamiento que paga. Modelo 115.
 - o Pago a cuenta del IRPF. Modelo 130. En los que se anticipa cantidades trimestrales a cuenta del impuesto final. Estas cantidades representan el 20 % trimestral del rendimiento neto a los que habrá que deducir, las retenciones que les hubiera practicado su cliente, y los pagos a cuenta de los trimestres anteriores.
- Si durante el ejercicio anterior al menos el 70 % de los ingresos percibidos hubieran estado sujetos a retención, no procederá efectuar estos pagos a cuenta, pero se deberá comunicar a Hacienda, a través del Modelo 036.

Incentivos Fiscales

A los profesionales se les aplica el régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión, que son aquellas cuya cifra de negocios en el ejercicio anterior fuera inferior a 8.000.000 euros.

Actualmente, los incentivos fiscales son:

- Amortizaciones aceleradas de los bienes de inversión en inmovilizados materiales nuevos.
- Libertad de amortización de bienes de activo cuyo precio de adquisición sea menor de 601,01 euros, incluido el IVA. El límite de estas adquisiciones de activos no debe superar 120.202,24 euros en el total del ejercicio.

2.2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- Base de la imposición indirecta española y comunitaria.
- Grava el consumo de bienes y servicios.
- Para los agentes de los ciclos productivos (Arquitectos), es neutral. Solo grava los consumidores finales.
- El arquitecto, al emitir su minuta de honorarios, debe obligatoriamente aplicar y repercutir el IVA (16%) a sus clientes. Trimestralmente estas cuotas deberán ser ingresadas en Hacienda, mediante el modelo-declaración 300, y en que se reflejarán y deducirán las cuotas de IVA que hubieran soportado en las adquisiciones de bienes y servicio en el desarrollo de su actividad profesional.

DEVENGO.

El impuesto se devenga, o sea es exigible por la administración tributaria cuando el trabajo finaliza y se pone a disposición de los clientes, se haya cobrado o no.

OBLIGACIONES REGISTRALES.

Reflejadas en el apartado anterior para el impuesto sobre la renta.

AUTOMÓVILES.

El 50 % por del IVA soportado en la compra de un automóvil que se vaya a utilizar para fines privados y profesionales podrá deducirse. Una mayor afectación tendrá que probarse.

SERVICIOS DEL COLEGIO A EFECTOS FISCALES.

- Remisión de circulares periódicas con determinación de las obligaciones fiscales trimestrales o de cualquier cambio fiscal normativo que pudiera interesar.
- Depósito de impreso de Hacienda en papel, para disposición de los colegiados.

ANEXO. TABLA DE AMORTIZACIÓN SIMPLIFICADA.

GRUPO	ELEMENTOS PATRIMONIALES	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO PORCENTAJE	PERÍODO MÁXIMO AÑOS
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto de inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transporte	16	14
5	Equipos y programas informáticos	26	10
6	Útiles y Herramientas	30	8